

2020-00016. PERTENENCIA DE HECTOR FABIO RAMIREZ RAMIREZ CONTRA MARIA MARINA ROMERO CHAVARRIO Y PERSONAS INDETERMINADAS. RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 30 DE SEPT DE 2022

L

Luz Angela Barrero Garzón

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tibirita
CC: cpmorenoaldana@gmail.com; dollyramirezroa@gmail.com



Jue 06/10/2022 16:14



RECURSO DE REPOSICIÓN AUT...
627 KB

Señores:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA
TIBIRITA, CUNDINAMARCA

REF: 2020-00016. PERTENENCIA DE HECTOR FABIO RAMIREZ RAMIREZ CONTRA MARIA MARINA ROMERO CHAVARRIO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Cordial saludo.

Adjunto recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de septiembre notificado el 3 de octubre de 2022, para su correspondiente trámite.

Atentamente,

Luz Ángela Barrero Garzón
Apoderada demandada y demandante
en reconvención

↩ Responder

↩ Responder a todos

↷ Reenviar

LUZ ANGELA BARRERO GARZON

Abogada

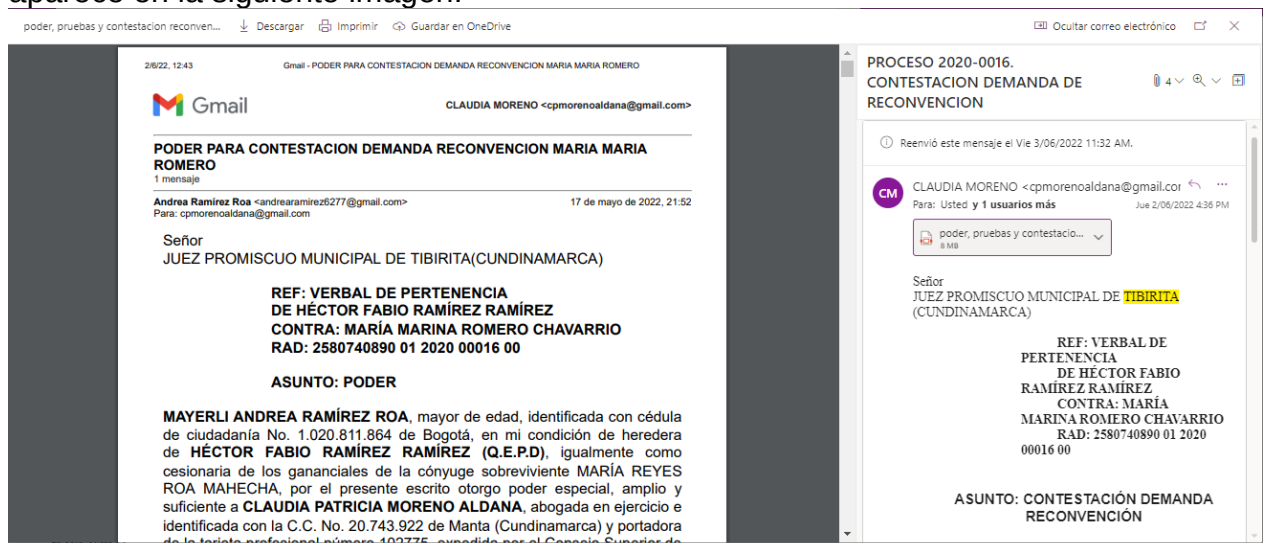
Carrera 4ª No 3-34, Oficina 101. Teléfono 310 8584516
e-mail. luzangelabarrero@hotmail.com
Villapinzón- Cundinamarca - Colombia

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA
TIBIRITA, CUNDINAMARCA
E. S. D.

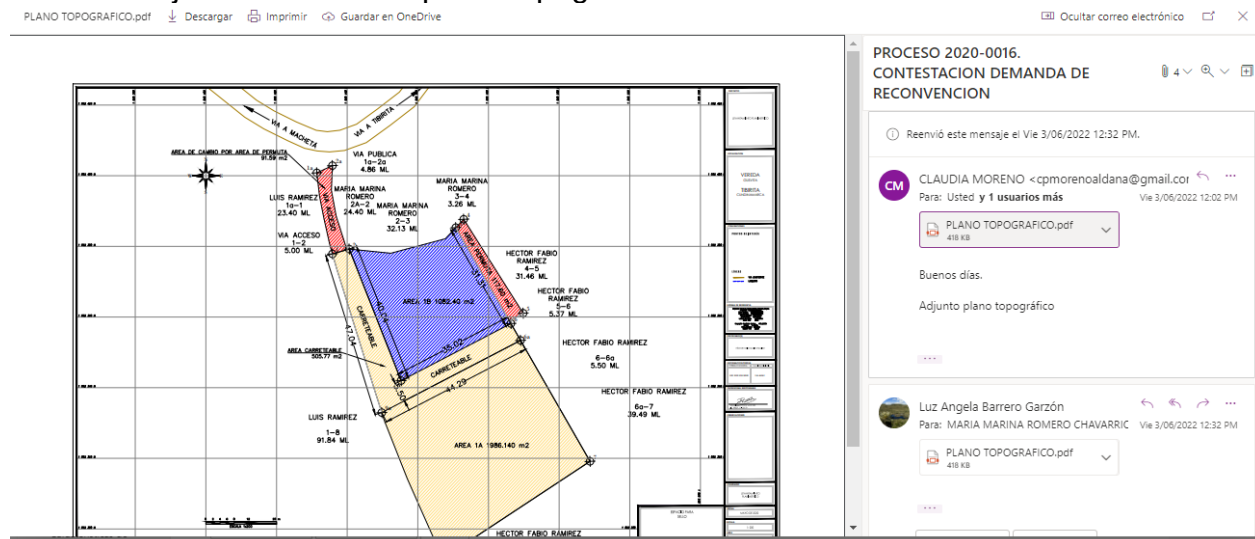
REF: 2020-00016. PERTENENCIA DE HECTOR FABIO RAMIREZ RAMIREZ CONTRA MARIA MARINA ROMERO CHAVARRIO Y PERSONAS INDETERMINADAS

LUZ ANGELA BARRERO GARZON, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Villapinzón, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la demandada y demandante en reconvención, respetuosamente me permito interponer recurso de REPOSICION en contra del auto de fecha 30 de septiembre de 2022, por las siguientes razones:

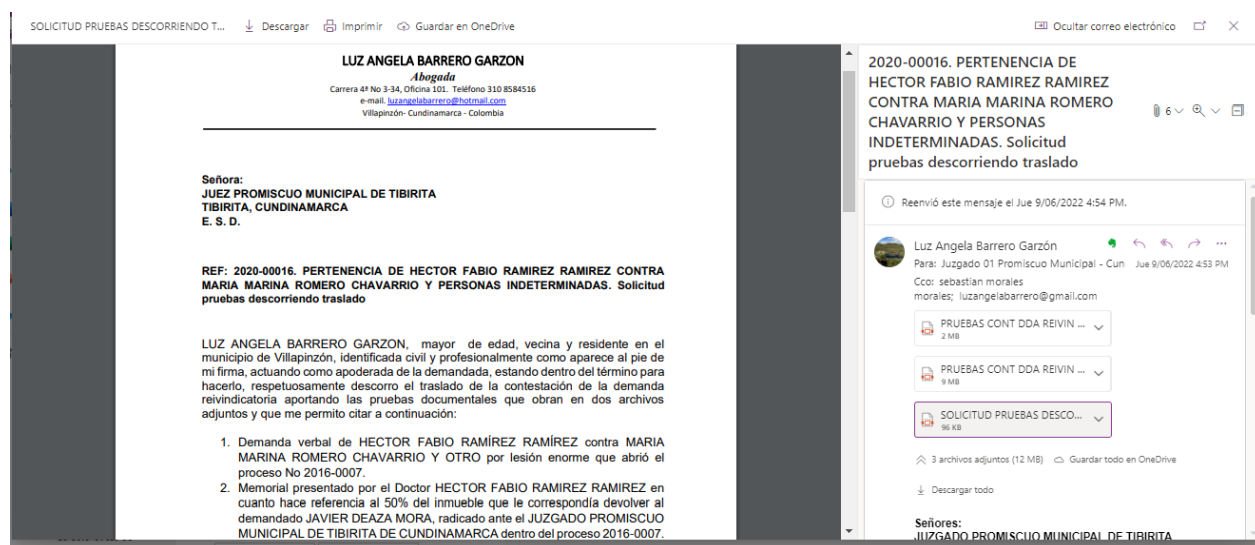
1. El auto recurrido indica que revisado el expediente se extrae que en auto del 14 de julio del presente año, se ordena correr traslado de las excepciones conforme el artículo 370 del C.G.P, trámite que se surte acorde con el artículo 110 del C.G.P, realizado el 27 de septiembre, dejando la parte interesada vencer el término en silencio, motivo por el cual no habrá lugar a correr el traslado solicitado. Al respecto me permito informar a su Despacho que la Apoderada de la parte demandante y demandada en reconvención, Dra. Claudia Moreno, dio cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo del Artículo 9 del Decreto 806 de 2020 remitiéndome, el día 2 de junio de 2022, la contestación de la demanda como aparece en la siguiente imagen:



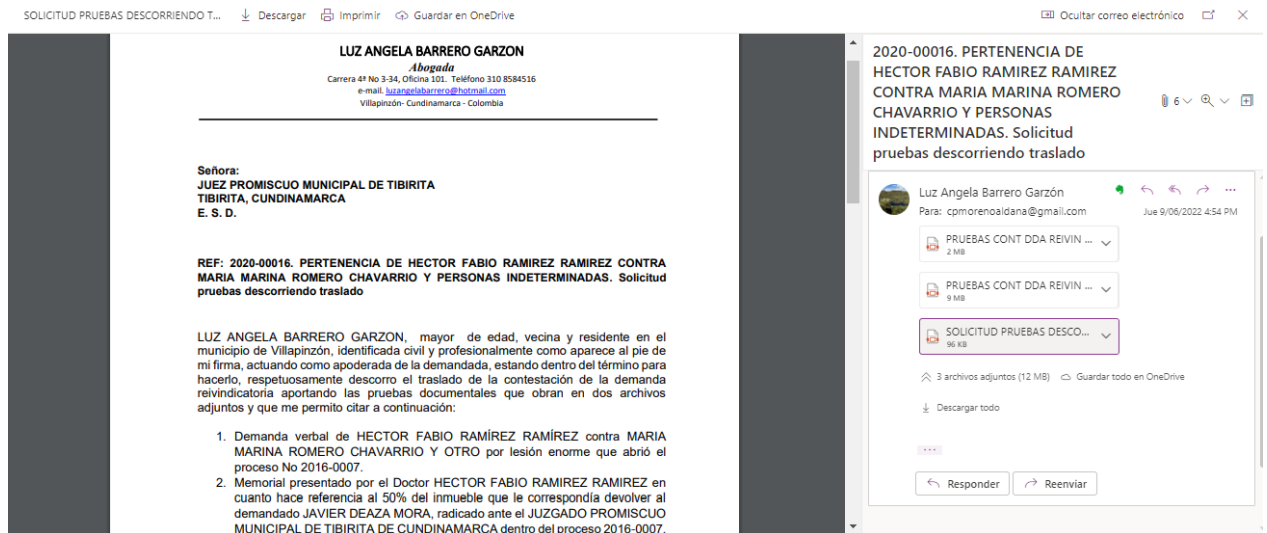
El día 3 de junio me envió el plano topográfico.



El día 9 de junio de 2022, en este mismo sentido, di cumplimiento a lo normado en el citado Decreto, descorriendo el traslado y solicitando las pruebas pertinentes mediante correo electrónico enviado a la dirección jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co.

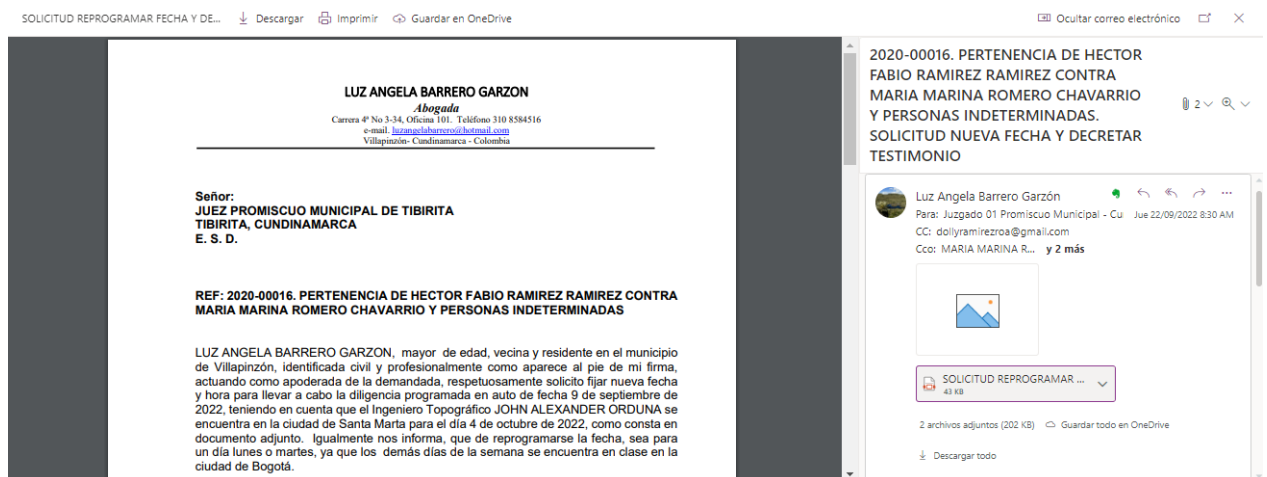


Y al correo electrónico de la mencionada apoderada cpmorenoaldana@gmail.com



Con posterioridad no volví a recibir correos de la apoderada. Por lo anterior solicito reponer el auto y en su lugar tener por descorrido el traslado de las excepciones de la demanda de reconvención y proceder el decreto de las pruebas allí solicitadas.

2. Adicionalmente, aunque no es claro el auto recurrido en el sentido de en primer lugar no reponer el auto de 9 de septiembre de 2022, y luego dejarlo sin valor y efecto, lo cierto es que, no hubo pronunciamiento sobre el testimonio del señor LUIS ANTONIO VIVAS SEGURA, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Tibirita, identificado con C.C. 3.203.261 de Tibirita, que fue solicitado debidamente en la contestación de la demanda y reiterada la solicitud en memorial enviado el día 22 de septiembre de 2022



Por tal motivo, solicito reponer el auto atacado y en su lugar hacer el pronunciamiento sobre la prueba testimonial referida.

En estos términos dejo sustentado el recurso de reposición solicitando respetuosamente dar curso al mismo.

Agradezco su atención.

Del señor Juez,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Angela B. Garzon', written over a light blue horizontal line.

LUZ ANGELA BARRERO GARZON
C.C. 21.103.458 de Villapinzón
T.P. 67.441 del C. S. de la J